

15



CONTRALORÍA MU
NIT. 832



AUDITORÍA
GENERAL



Rad No 2014-233-002522-2

Fecha 06/05/2014 11:32:59 Us Rad: EJMANTILLA
Asunto : DC-255-2014 SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO RESPONSABILIDAD DE L
Destino : / Rem CIU CONTRALORIA MUNICIPAL DE S
www.ortogopi.org - Sistema de Gestión

Soacha, Abril 30 de 2014

Contraloría Municipal de Soacha
Origen: Contraloría Auxiliar - Dirección de Control Fiscal
Destino: Auditoría General de la República.
Al contestar cite este número: **DC -255- 2014**

SIA 2014000292

Doctora:
LAURA EMILSE MARULANDA TOBON
Auditora General de la República
Atención: Dr. **ALFREDO JOSE DELGADO DAVILA**
Gerente Seccional II - Bogotá
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Ciudad.-

Asunto: Solicitud pronunciamiento responsabilidad de las Contralorías Territoriales respecto del traslado que por competencia efectúa la Contraloría General de la República.

Apreciada y respetada doctora Laura:

Con un afectuoso saludo, de manera respetuosa, me permito solicitar como muestra de apoyo a los Entes de Control Fiscal Territoriales, que esa Auditoría General, Órgano supremo del Control Fiscal, **se pronuncie de manera oficial**, en relación con la responsabilidad de las Contralorías territoriales que deben asumir por competencia el traslado de actuaciones surtidas por la Contraloría General de la República, cuya etapa se encuentra o esta a punto de precluir.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes

HECHOS

1. La Contraloría Delegada del Sector de Minas y Energía de la CGR, realizó auditoría a la Alcaldía Municipal de Soacha durante el periodo comprendido entre el **13 de febrero de 2012 y el 31 de mayo de 2012.**
2. En el marco de dicha auditoría se configuró un hallazgo fiscal por la presunta afectación del patrimonio público derivado del cobro injustificado de AIU del 20% en el contrato de Consultoría No 348 de 2006 de Alumbrado Público, celebrado por el Municipio de Soacha.

"Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad"

Carrera 7 A 18-41 Soacha, Cundinamarca. Telefax 7220711 - 7220755

Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co

www.contraloriasoacha.gov.co

*MJH
21/05/14
3:50 pm
for for/14
3520*

13 junio / 14



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



3. Mediante oficio Radicado No. 2012IE0058390 del **21 de septiembre de 2012**, la Comisión de Auditoría de la Contraloría Delegada del Sector de Minas y Energía de la CGR, efectuó el traslado del referido hallazgo a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada de Minas y Energía de la Contraloría General de la República.
4. La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada de Minas y Energía de la Contraloría General de la República, mediante **Auto 014 del 31 de Octubre de 2013, (13 meses después de efectuado el traslado del hallazgo)**, ordena la apertura de la Indagación Preliminar, con ocasión del posible detrimento patrimonial sufrido por el Municipio de Soacha, relacionado con un presunto pago por concepto de AIU en el contrato de Consultoría No 348 de 2006
5. El citado Auto determina como presuntos responsables a: CLAUDIO MARIO JUAN GALAN PACHON, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.772.752 , MARIO ORLANDO BALLEEN TRIANA, Identificado con C.C. No. 79.204.245, IVAN MAURICIO MORENO ESCOBAR CON C.C. 79.105.002 y JUAN CARLOS NEMOCON MOJICA CON C.C 79.541.742 , por una cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$ 147.041.516)**
6. El **24 de abril de 2014**, mediante Auto No. 032 "POR EL CUAL ORDENA TRASLADAR POR COMPETENCIA UNA INDAGACION PRELIMINAR", se determina que la Contraloría Municipal de Soacha, por competencia debe continuar con el trámite de la etapa preliminar.
7. En cumplimiento del Auto citado anteriormente, mediante oficio radicado en esta Contraloría territorial bajo el consecutivo **No. 784 del 30 de abril de 2014, hora 11:00 a.m.** la Contraloría General de la República remitió 14 carpetas con **2667 folios** (valga señalar que se observan páginas sin foliar) contentivas de LA REFERIDA INDAGACION PRELIMINAR
8. En los términos del artículo 39 de la ley 610 de 2000 que establece "(...) si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho la causación del daño patrimonial con ocasión a su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los

"Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad"

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca. Telefax 7220711 – 7220755

Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co

www.contraloriasoacha.gov.co



presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis meses (6) al cabo de los cuales solo procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada, e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a el (subrayas fuera de texto)

9. Que a la luz de lo anterior, efectuado un análisis rápido de los anteriores hechos se observa que la etapa preliminar del referido proceso fue iniciada **el 31 de octubre de 2013**, y el traslado de la indagación preliminar se efectúa solo hasta el **30 de abril de 2014**, día en que se **vence el término de seis (6) meses** conferidos por ley para la práctica de pruebas.

10. Que en virtud de lo anterior, la actuación de la Contraloría Territorial se limitaría a decidir la procedencia de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o en su defecto el archivo, sobre la base de las pruebas recaudadas por la CGR, sin poder avocar actuaciones adicionales que le permitan en el marco de sus competencias procurar otro material probatorio.

Atendiendo lo anterior, resulta de suma importancia el pronunciamiento que sobre el particular pueda emitir el ente de Control Fiscal a su digno cargo, en consideración a que la etapa procesal respectiva para el caso puesto en conocimiento, se encuentra precluida, es decir, que la actuación de este ente de control territorial, en materia probatoria, está limitada y supeditada a las actuaciones que al respeto haya adelantado la CGR, y que en el eventual caso que el material probatorio recaudado resultara insuficiente o impertinente, carecería esta Contraloría de la oportunidad procesal para recaudar material probatorio adicional que le permita dar certeza sobre los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y en consecuencia adelantar un análisis juicioso y completo que conlleve a determinar con seguridad la procedencia de apertura del proceso de responsabilidad fiscal o en su defecto el archivo de las diligencias.

"Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad"

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca. Telefax 7220711 - 7220755

Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co

www.contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



SC-CER230794

GP-CER230794

Es de precisar, Doctora Laura, que a la fecha de la presente solicitud, (que se remite vía correo electrónico), transcurridas tan solo unas horas del recibido del referido expediente, NO, es posible determinar si el material probatorio obrante en el expediente, permite certeza de la existencia del daño y responsabilidad fiscal, pues corresponde a esta Contraloría el análisis de 2667 folios que determinen si efectivamente como lo señala la CGR esta Contraloría es Competente y si el material probatorio es suficiente para continuar la actuación fiscal.

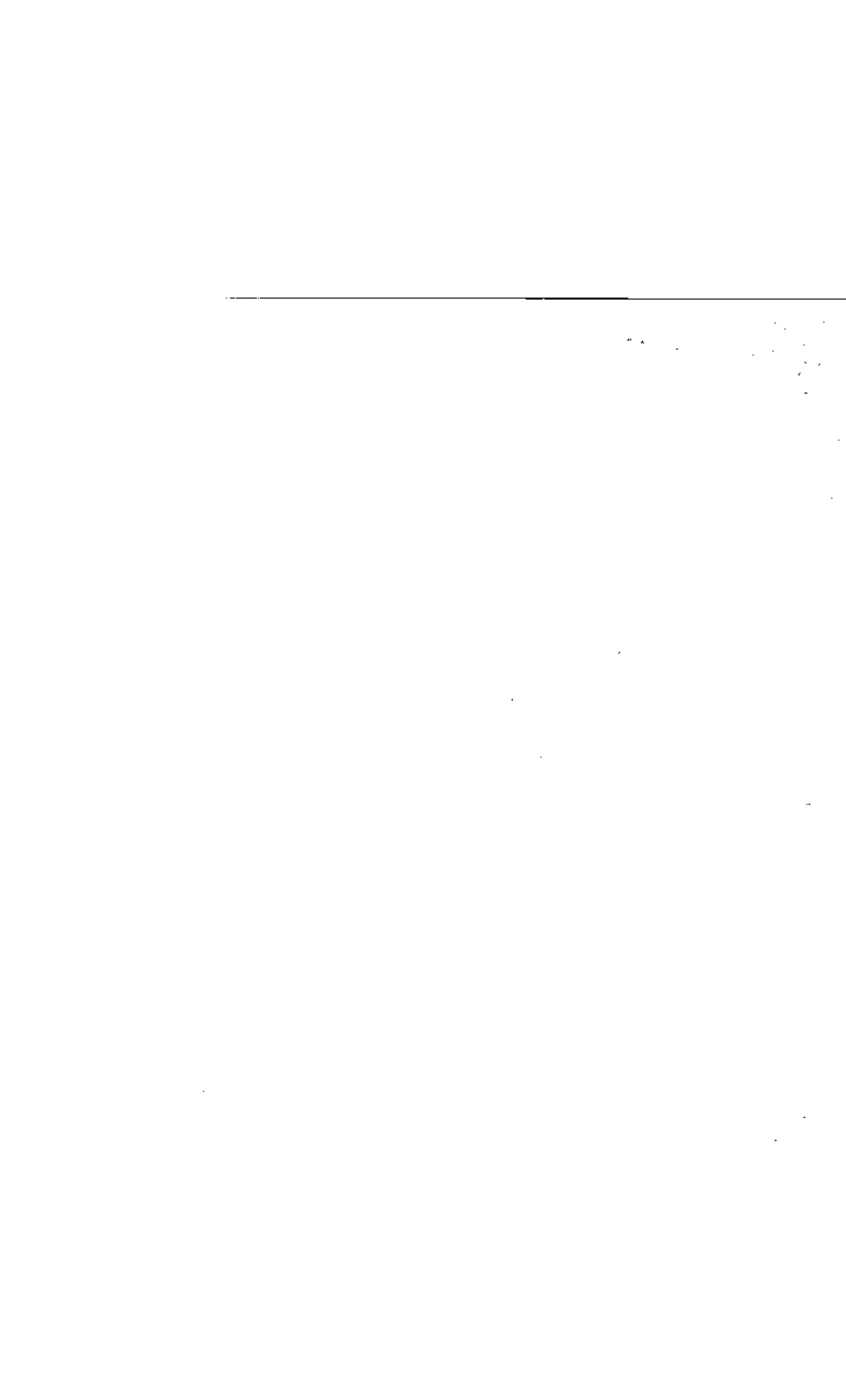
Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil colaboración, me suscribo, con sentimientos de consideración y admiración.

Cordialmente,

MARÍA EVELIA CUBILLOS GONZÁLEZ
Contralora Municipal de Soacha

Anexos: Auto traslado
Oficio Radicación

Proyectó: Sandra Milena Gutiérrez Romero – Directora de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Ángela Rossio Parada Olarte – Directora operativa de Control Fiscal



Bogotá, D.C. 24 ABR 2014

AUTO No.

032

**POR EL CUAL SE ORDENA TRASLADAR POR COMPETENCIA UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR**

TRAZABILIDAD 2012IE0058391/2012IE0080487/2013IE00
69083/014-2013

INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 014-2013

ENTIDAD AFECTADA Municipio de Soacha.

**LA SUSCRITA CONTRALORA DELEGADA PARA EL SECTOR MINAS Y
ENERGÍA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política y de conformidad con las facultades legales y reglamentarias, señaladas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, la Resolución Orgánica N° 5500 de 4 de Julio de 2003, modificada parcialmente por las Resoluciones 5868 de 2007; Resolución 6497 de 2012 y la Resolución Orgánica 6945 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 014 del 31 de Octubre de 2013 dio apertura a la indagación Preliminar No. 014-2013 con ocasión del posible detrimento patrimonial sufrido por el MUNICIPIO DE SOACHA relacionados con un posible pago por concepto de AIU en el contrato de consultoría No. 348 de 2006.

Que el mencionado auto de Apertura de la Indagación Preliminar No. 014 de 2013 fue comunicado al Doctor JUAN CARLOS NEMOCON MOJICA Alcalde Municipal de Soacha el día 7 de enero de 2014.

Que el expediente que contiene la Indagación Preliminar No. 014 de 2014 está compuesto por catorce (14) carpetas con 2667 folios útiles.

Que el H. Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 23 de enero de 2014 declaró la nulidad del numeral 1 del artículo 12 del Decreto 2424 de 2006 y en la parte considerativa de dicha providencia expresó:

"(...) el control fiscal de los entes territoriales corresponde a las contralorías allí existentes y no a la Contraloría General de la República, la cual podrá desplegar su función fiscalizadora respecto de aquellos, única y exclusivamente con sujeción a las directrices de excepcionalidad que se disponen tanto en el artículo 267 de la C.P., como en el artículo 26 de la Ley 42 de 1993.

"Así las cosas, es claro que al prever la norma fiscal acusada un control fiscal

1

permanente por parte de la Contraloría General de la República sobre los municipios o distritos, en lo que respecta a la relación contractual de estos con los prestadores del servicio de alumbrado público y sus interventorías, le está endilgando a dicha Entidad una función que, en estricto sentido, no responde a su ámbito de competencia. (...)

Que a partir de la fecha de ejecutoria de esa providencia, esto es, del 10 de marzo de 2014, la Contraloría General de la República carece de competencia para ejercer control fiscal en aquellos asuntos relativos a la prestación del servicio de alumbrado público.

Que por lo anterior, la Señora Contralora General de República, con fecha marzo 14 de 2014 expidió la Circular No. 008 que en su numeral 5 dispuso:

"5) Las indagaciones preliminares que versen sobre aspectos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público en los municipios o distritos, iniciadas antes del 10 de marzo de 2014, deberán ser remitidas por competencia, a la respectiva Contraloría Territorial. Esta actuación deberá ser comunicada al quejoso, denunciante interesado o entidad auditada, con copia del oficio de remisión al respectivo órgano de control territorial."

Que por ello, esta Contraloría Delegada Para el Sector Minas y Energía de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la citada providencia del H. Consejo de Estado y de la Circular 008 de 2014 expedida por la Contralora General de la República procederá a dar traslado, en la etapa procesal en que se encuentra, de la Indagación Preliminar No. 014 de 2013 en catorce (14) carpetas con 2667 folios útiles.

Conforme a las consideraciones precedentes, la Contralora Delegada para el Sector de Minas y Energía de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el traslado por competencia a la Contraloría Municipal de Soacha de la Indagación Preliminar No. 014 de 2013 que se adelanta con ocasión del posible daño patrimonial sufrido por El MUNICIPIO DE SOACHA conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Doctor JUAN CARLOS NEMOCON MOJICA Alcalde Municipal de Soacha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SILVA BERMUDEZ
Contralora Delegada de Minas y Energía

Proyectó: CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ MURILLO
Profesional Designado

Revisó: JUANITA DE LA HOZ
Coordinadora DVF Minas y Energía

permanente por parte de la Contraloría General de la República sobre los municipios o distritos, en lo que respecta a la relación contractual de estos con los prestadores del servicio de alumbrado público y sus interventorías, le está endilgando a dicha Entidad una función que, en estricto sentido, no responde a su ámbito de competencia. (...)"

Que a partir de la fecha de ejecutoria de esa providencia, esto es, del 10 de marzo de 2014, la Contraloría General de la República carece de competencia para ejercer control fiscal en aquellos asuntos relativos a la prestación del servicio de alumbrado público.

Que por lo anterior, la Señora Contralora General de República, con fecha marzo 14 de 2014 expidió la Circular No. 008 que en su numeral 5 dispuso:

"5) Las indagaciones preliminares que versen sobre aspectos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público en los municipios o distritos, iniciadas antes del 10 de marzo de 2014, deberán ser remitidas por competencia, a la respectiva Contraloría Territorial. Esta actuación deberá ser comunicada al quejoso, denunciante interesado o entidad auditada, con copia del oficio de remisión al respectivo órgano de control territorial."

Que por ello, esta Contraloría Delegada Para el Sector Minas y Energía de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la citada providencia del H. Consejo de Estado y de la Circular 008 de 2014 expedida por la Contralora General de la República procederá a dar traslado, en la etapa procesal en que se encuentra, de la Indagación Preliminar No. 014 de 2013 en catorce (14) carpetas con 2667 folios útiles.

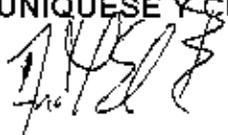
Conforme a las consideraciones precedentes, la Contralora Delegada para el Sector de Minas y Energía de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el traslado por competencia a la Contraloría Municipal de Soacha de la Indagación Preliminar No. 014 de 2013 que se adelanta con ocasión del posible daño patrimonial sufrido por El MUNICIPIO DE SOACHA conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

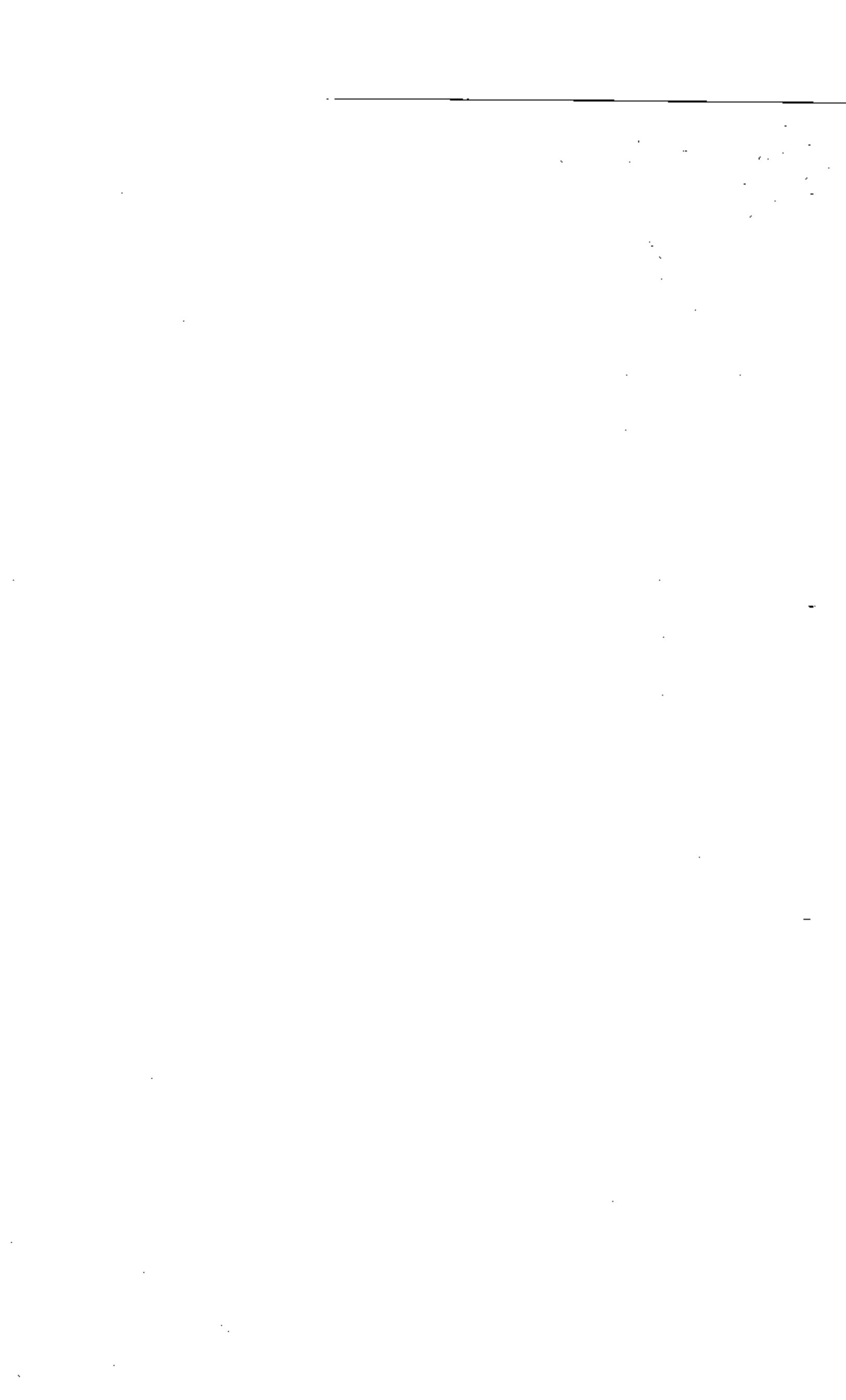
SEGUNDO: Notificar el presente auto al Doctor JUAN CARLOS NEMOCON MOJICA Alcalde Municipal de Soacha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA SILVA BERMUDEZ
Contralora Delegada de Minas y Energía

Proyectó: CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ MURILLO
Profesional Designado 

Revisó: JUANITA DE LA HOZ
Coordinadora DVF Minas y Energía 





contralormunicipal@contraloriasoacha.gov.co
<contralormunicipal@contraloriasoacha.gov.co>

solicitud pronunciamiento

1 mensaje

contralormunicipal@contraloriasoacha.gov.co

30 de abril de 2014,

<contralormunicipal@contraloriasoacha.gov.co>

18:37

Para: AGR <agrbogota@auditoria.gov.co>, auditorgeneral@auditoria.gov.co, Marta Cecilia Zuluaga Gómez <mczuluaga@auditoria.gov.co>

Cco: ajdelgado@auditoria.gov.co

Con un afectuoso saludo, me permito remitir por este medio, el oficio DC-255 del 30 de abril del año en curso, con sus correspondientes anexos.

No obstante lo anterior el mismo se remitirá por correo certificado.

Agradezco mucho la colaboración de quien los recibe a efecto de su radicación y asignación para el correspondiente tramite.

Cordialmente,

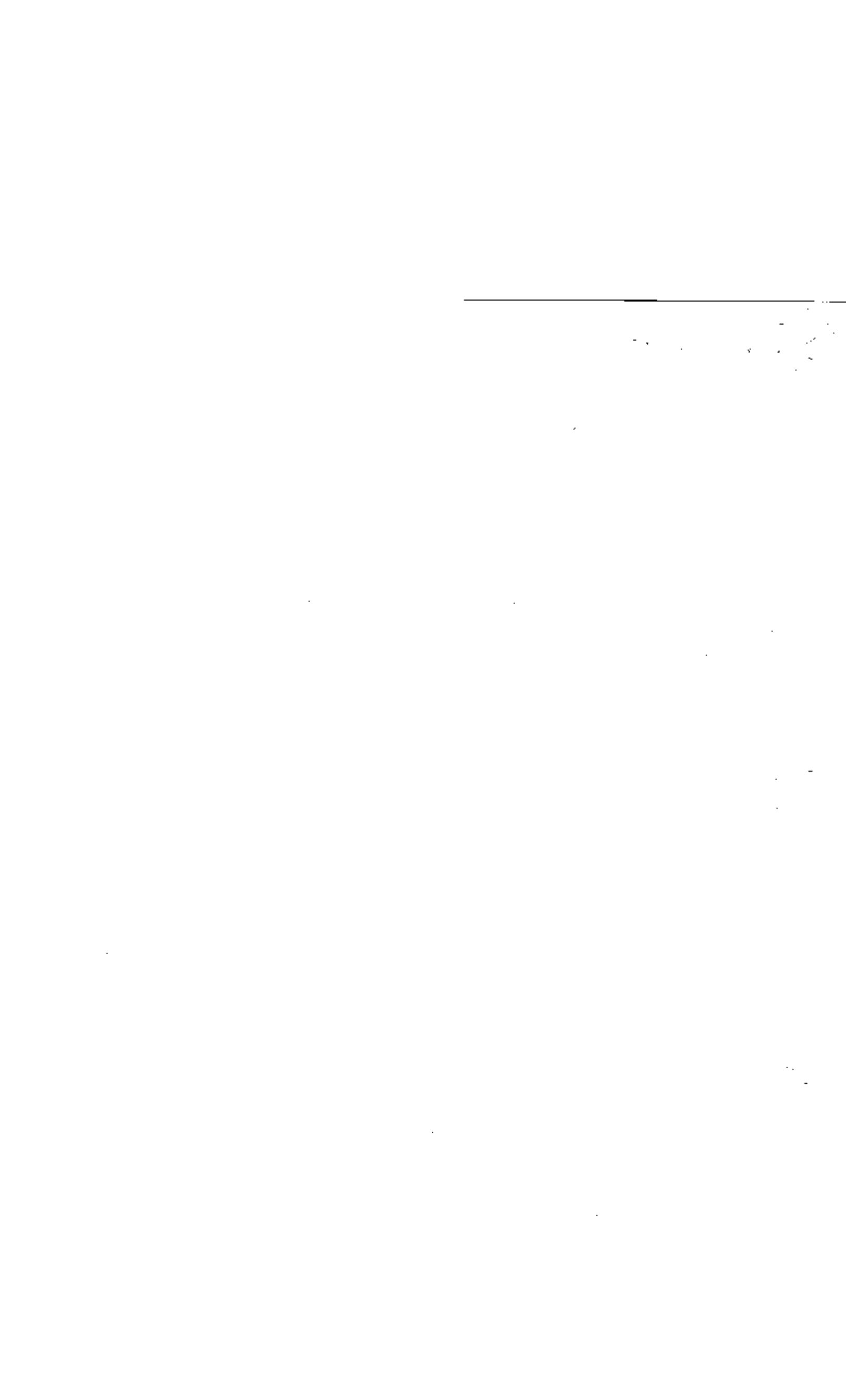
MARIA EVELIA CUBILLOS GONZALEZ
Contralora Municipal de Soacha

3 archivos adjuntos

 DC-255-2014 SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO.pdf
1695K

 OFICIO TRASLADO CGR INDG PRELIMINAR 014-2013.pdf
350K

 AUTO CGR Traslado.pdf
1050K



Maria Ruth Galindo Garcia

De: Marta Cecilia Zuluaga Gomez
Enviado el: lunes, 05 de mayo de 2014 11:04 a.m.
Para: Jose Luis Franco Laverde; Maria Ruth Galindo Garcia
Asunto: RV: solicitud pronunciamiento
Datos adjuntos: DC-255-2014 SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO.pdf; OFICIO TRASLADO CGR INDG PRELIMINAR 014-2013.pdf; AUTO CGR Traslado.pdf



Rad No 2014-233-002570-2
Fecha 06/05/2014 13:31:50 Us Rad. ESMANTILLA
Asunto : SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO OFICIO TRASLADO PRELIMINAR 014-
Destino : / Rem CIU CONTRALORIA MUNICIPAL DE S
www.ariaogp.org - Sistema de Gestión

Para los fines pertinentes.



Marta Zuluaga Gómez
Asesor Despacho Auditoría General de la República
Tel: 3186800 Ext 1101 - 1102

De: auditorgeneral
Enviado el: lunes, 05 de mayo de 2014 10:26 a.m.
Para: Marta Cecilia Zuluaga Gomez
Asunto: solicitud pronunciamiento

Dra. Marta para su conocimiento, le reenvío esta solicitud.

Con un afectuoso saludo, me permito remitir por este medio, el oficio DC-255 del 30 de abril del año en curso, con sus correspondientes anexos.

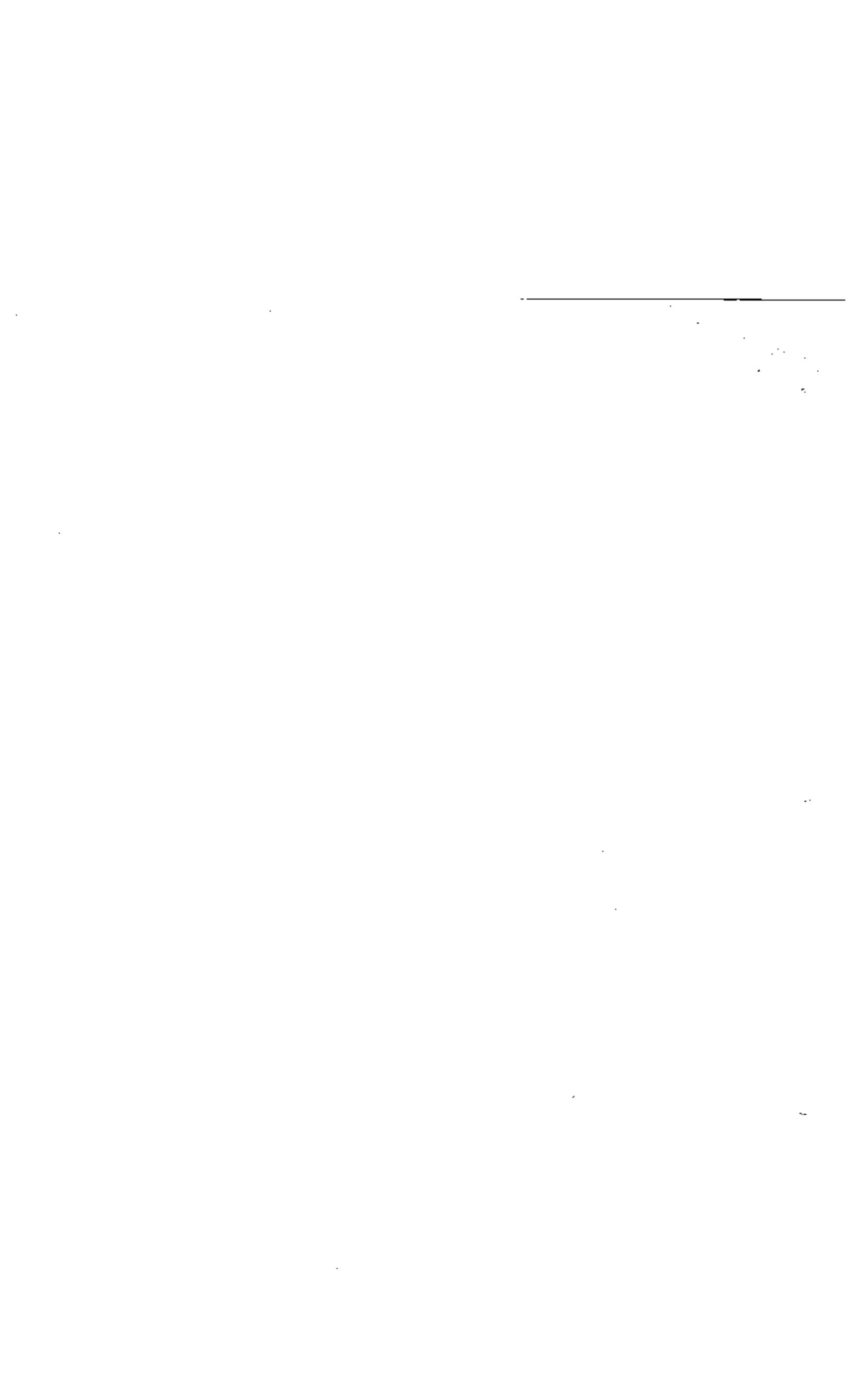
No obstante lo anterior el mismo se remitirá por correo certificado.

gradezco mucho la colaboración de quien los recibe a efecto de su radicación y asignación para el correspondiente tramite.

Cordialmente,

MARIA EVELIA CUBILLOS GONZALEZ
Contralora Municipal de Soacha

06 MAY 2014
[Handwritten signature]
06-05-14
4:30



Bogotá, D.C. 24 ABR. 2014

AUTO No.

032

**POR EL CUAL SE ORDENA TRASLADAR POR COMPETENCIA UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR**

TRAZABILIDAD 2012IE0058391/2012IE0080487/2013IE00
69083/014-2013

INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 014-2013

ENTIDAD AFECTADA Municipio de Soacha.

**LA SUSCRITA CONTRALORA DELEGADA PARA EL SECTOR MINAS Y
ENERGÍA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política y de conformidad con las facultades legales y reglamentarias, señaladas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, la Resolución Orgánica N° 5500 de 4 de Julio de 2003, modificada parcialmente por las Resoluciones 5868 de 2007; Resolución 6497 de 2012 y la Resolución Orgánica 6945 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 014 del 31 de Octubre de 2013 dio apertura a la indagación Preliminar No. 014-2013 con ocasión del posible detrimento patrimonial sufrido por el MUNICIPIO DE SOACHA relacionados con un posible pago por concepto de AIU en el contrato de consultoría No. 348 de 2006.

Que el mencionado auto de Apertura de la Indagación Preliminar No. 014 de 2013 fue comunicado al Doctor JUAN CARLOS NEMOCON MOJICA Alcalde Municipal de Soacha el día 7 de enero de 2014.

Que el expediente que contiene la Indagación Preliminar No. 014 de 2014 está compuesto por catorce (14) carpetas con 2667 folios útiles.

Que el H. Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 23 de enero de 2014 declaró la nulidad del numeral 1 del artículo 12 del Decreto 2424 de 2006 y en la parte considerativa de dicha providencia expresó:

"(...) el control fiscal de los entes territoriales corresponde a las contralorías allí existentes y no a la Contraloría General de la República, la cual podrá desplegar su función fiscalizadora respecto de aquellos, única y exclusivamente con sujeción a las directrices de excepcionalidad que se disponen tanto en el artículo 267 de la C.P., como en el artículo 26 de la Ley 42 de 1993.

"Así las cosas, es claro que al prever la norma fiscal acusada un control fiscal

1

permanente por parte de la Contraloría General de la República sobre los municipios o distritos, en lo que respecta a la relación contractual de estos con los prestadores del servicio de alumbrado público y sus interventorías, le está endilgando a dicha Entidad una función que, en estricto sentido, no responde a su ámbito de competencia. (...)"

Que a partir de la fecha de ejecutoria de esa providencia, esto es, del 10 de marzo de 2014, la Contraloría General de la República carece de competencia para ejercer control fiscal en aquellos asuntos relativos a la prestación del servicio de alumbrado público.

Que por lo anterior, la Señora Contralora General de República, con fecha marzo 14 de 2014 expidió la Circular No. 008 que en su numeral 5 dispuso:

"5) Las indagaciones preliminares que versen sobre aspectos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público en los municipios o distritos, iniciadas antes del 10 de marzo de 2014, deberán ser remitidas por competencia, a la respectiva Contraloría Territorial. Esta actuación deberá ser comunicada al quejoso, denunciante interesado o entidad auditada, con copia del oficio de remisión al respectivo órgano de control territorial."

Que por ello, esta Contraloría Delegada Para el Sector Minas y Energía de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la citada providencia del H. Consejo de Estado y de la Circular 008 de 2014 expedida por la Contralora General de la República procederá a dar traslado, en la etapa procesal en que se encuentra, de la Indagación Preliminar No. 014 de 2013 en catorce (14) carpetas con 2667 folios útiles.

Conforme a las consideraciones precedentes, la Contralora Delegada para el Sector de Minas y Energía de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el traslado por competencia a la Contraloría Municipal de Soacha de la Indagación Preliminar No. 014 de 2013 que se adelanta con ocasión del posible daño patrimonial sufrido por El MUNICIPIO DE SOACHA conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Doctor JUAN CARLOS NEMOCON MOJICA Alcalde Municipal de Soacha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SILVA BERMUDEZ
Contralora Delegada de Minas y Energía

Proyectó: CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ MURILLO
Profesional Designado

Revisó: JUANTA DE LA HOZ
Coordinadora DVF Minas y Energía

100

100

100

Bogotá, D.C. 24 ABR. 2014

AUTO No. 032

**POR EL CUAL SE ORDENA TRASLADAR POR COMPETENCIA UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR**

TRAZABILIDAD 2012fE0058391/2012IE0080487/2013IE00
69083/014-2013

INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 014-2013

ENTIDAD AFECTADA Municipio de Soacha.

**LA SUSCRITA CONTRALORA DELEGADA PARA EL SECTOR MINAS Y
ENERGÍA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política y de conformidad con las facultades legales y reglamentarias, señaladas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, la Resolución Orgánica N° 5500 de 4 de Julio de 2003, modificada parcialmente por las Resoluciones 5868 de 2007; Resolución 6497 de 2012 y la Resolución Orgánica 6945 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 014 del 31 de Octubre de 2013 dio apertura a la indagación Preliminar No. 014-2013 con ocasión del posible detrimento patrimonial sufrido por el MUNICIPIO DE SOACHA relacionados con un posible pago por concepto de AIU en el contrato de consultoría No. 348 de 2006.

Que el mencionado auto de Apertura de la Indagación Preliminar No. 014 de 2013 fue comunicado al Doctor JUAN CARLOS NEMOCON MOJICA Alcalde Municipal de Soacha el día 7 de enero de 2014.

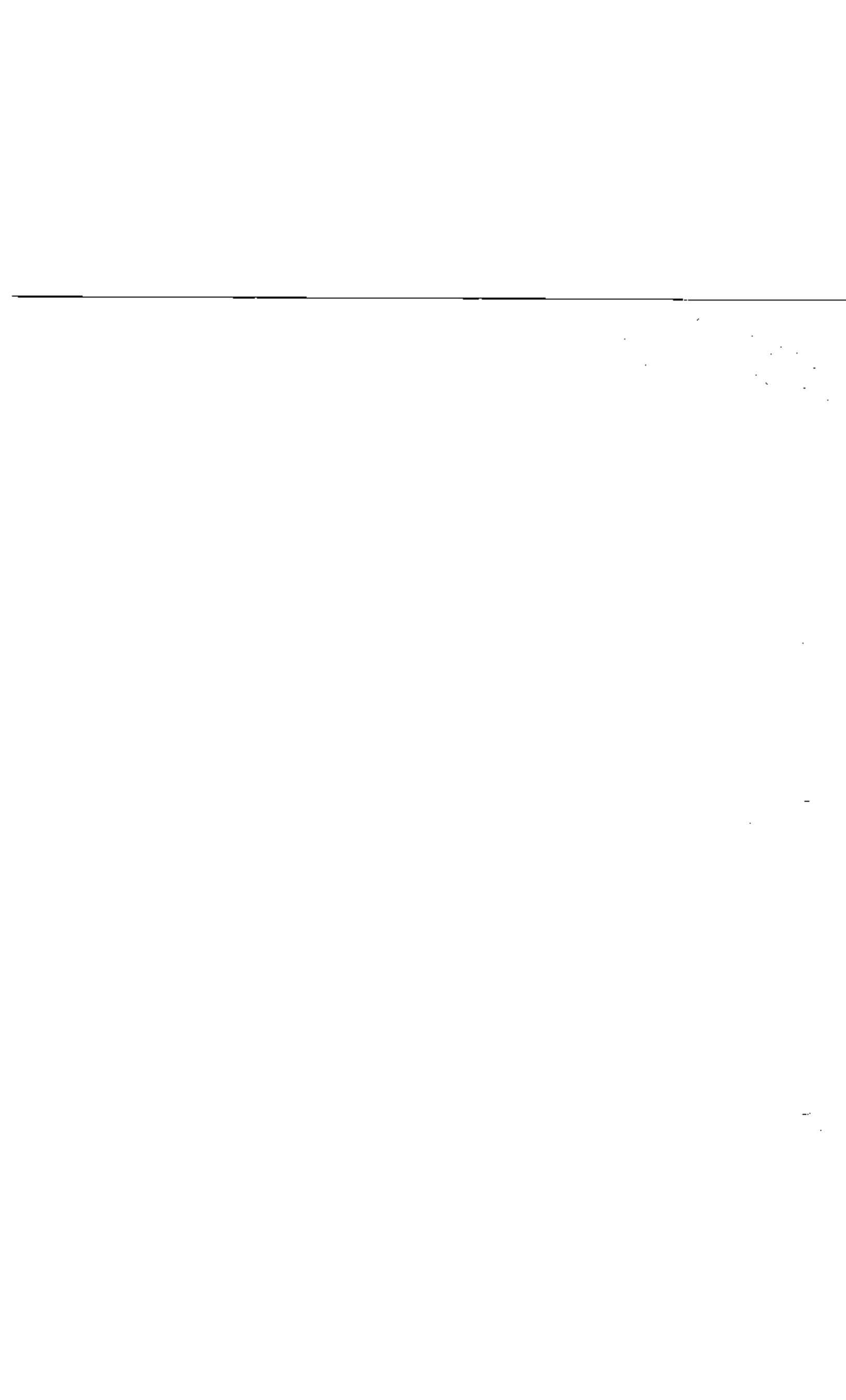
Que el expediente que contiene la Indagación Preliminar No. 014 de 2014 está compuesto por catorce (14) carpetas con 2667 folios útiles.

Que el H. Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 23 de enero de 2014 declaró la nulidad del numeral 1 del artículo 12 del Decreto 2424 de 2006 y en la parte considerativa de dicha providencia expresó:

"(...) el control fiscal de los entes territoriales corresponde a las contralorías allí existentes y no a la Contraloría General de la República, la cual podrá desplegar su función fiscalizadora respecto de aquellos, única y exclusivamente con sujeción a las directrices de excepcionalidad que se disponen tanto en el artículo 267 de la C.P., como en el artículo 26 de la Ley 42 de 1993.

"Así las cosas, es claro que al prever la norma fiscal acusada un control fiscal

1



permanente por parte de la Contraloría General de la República sobre los municipios o distritos, en lo que respecta a la relación contractual de estos con los prestadores del servicio de alumbrado público y sus interventoras, le está endilgando a dicha Entidad una función que, en estricto sentido, no responde a su ámbito de competencia. (...)"

Que a partir de la fecha de ejecutoria de esa providencia, esto es, del 10 de marzo de 2014, la Contraloría General de la República carece de competencia para ejercer control fiscal en aquellos asuntos relativos a la prestación del servicio de alumbrado público.

Que por lo anterior, la Señora Contralora General de República, con fecha marzo 14 de 2014 expidió la Circular No. 008 que en su numeral 5 dispuso:

"5) Las indagaciones preliminares que versen sobre aspectos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público en los municipios o distritos, iniciadas antes del 10 de marzo de 2014, deberán ser remitidas por competencia, a la respectiva Contraloría Territorial. Esta actuación deberá ser comunicada al quejoso, denunciante interesado o entidad auditada, con copia del oficio de remisión al respectivo órgano de control territorial."

Que por ello, esta Contraloría Delegada Para el Sector Minas y Energía de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la citada providencia del H. Consejo de Estado y de la Circular 008 de 2014 expedida por la Contralora General de la República procederá a dar traslado, en la etapa procesal en que se encuentra, de la Indagación Preliminar No. 014 de 2013 en catorce (14) carpetas con 2667 folios útiles.

Conforme a las consideraciones precedentes, la Contralora Delegada para el Sector de Minas y Energía de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el traslado por competencia a la Contraloría Municipal de Soacha de la Indagación Preliminar No. 014 de 2013 que se adelanta con ocasión del posible daño patrimonial sufrido por EL MUNICIPIO DE SOACHA conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Doctor JUAN CARLOS NEMOCON MOJICA Alcalde Municipal de Soacha.

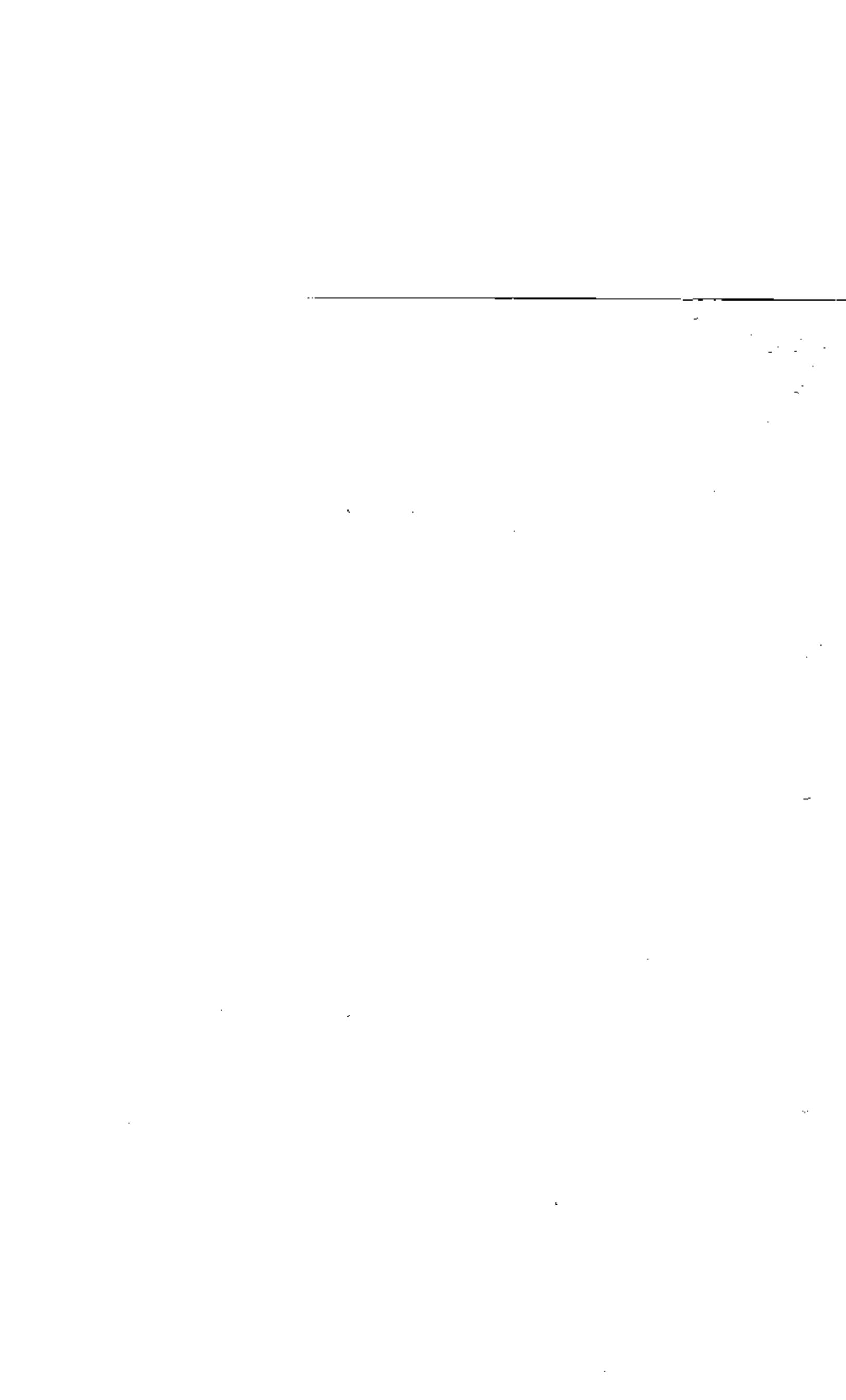
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SILVA BERMUDEZ
Contralora Delegada de Minas y Energía

Proyectó: CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ MURILLO
Profesional Designado

Revisó: JUANITA DE LA HOZ
Coordinadora DVF Minas y Energía





Radicado No: 20141100024161

Fecha: 12-06-2014

Bogotá, D.C; 110-2014-2014
110-2014-2014
46875694 CO

2004000292

Doctora
MARIA EVELIA CUBILLOS GONZÁLEZ
Contralora Municipal de Soacha
Carrera 7 A No. 16-41
Soacha, Cundinamarca

Asunto: Solicitud pronunciamiento

Respetada Señora Contralora:

1. ANTECEDENTE

Mediante oficio con radicación No. 2014-233-002522-2 de 5 de mayo de 2014, solicita pronunciamiento oficial en relación con la responsabilidad de las Contralorías Territoriales que debe asumir por competencia el traslado de actuaciones surtidas por la Contraloría General de la República, cuya etapa se encuentra o esta (sic) a punto de precluir.

Agrega en su comunicación, que a la fecha de recibo del expediente vence el término de seis (6) meses conferidos por la ley para decretar pruebas, y no es posible determinar si el material probatorio permite certeza de la existencia del daño y responsabilidad fiscal, toda vez que corresponde analizar 2667 folios, y verificar si el material probatorio es suficiente para continuar la actuación fiscal.

2. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

Analizado el asunto sometido a nuestra consideración, resulta imperioso señalar que a esta oficina jurídica no le es dable proferir pronunciamiento sobre dicho tema, en razón a que la Contraloría Municipal de Soacha es sujeto de control fiscal de la Auditoría General de la República.

Lo anterior teniendo en cuenta las funciones Constitucionales y legales atribuidas en el artículo 274 de la Carta y el Decreto ley 272 de 2000, que determinan que el

12 JUN. 2014

Una

Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

control fiscal que ejerce la AGR, la cual vigila la gestión fiscal de todas las contralorías del país, no implica una participación en la toma de decisiones de esas administraciones en el manejo de sus funciones misionales, administración de recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta después de su ejecución.

Lo anterior, en razón a que quien controla no debe participar, en aquellas decisiones que posteriormente van a ser objeto de control, pues tal actuación equivaldría a coadministrar, lo que es contrario a la función fiscalizadora.

Sin embargo, como criterio orientador esta Oficina Jurídica se permite efectuar las siguientes observaciones de carácter general y abstracto sobre el tema objeto de consulta:

En primer término debe señalarse que el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, dispuso la preclusividad para la práctica de pruebas en la indagación preliminar, es decir, los seis (6) meses de que trata el artículo 39 de la Ley 610 de 2000¹. Cabe precisar que este artículo, no sufrió cambio alguno respecto de la nueva normatividad, manteniendo el término de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Quiere decir lo anterior, que las pruebas practicadas por fuera del periodo enunciado serán inexistentes y no podrá utilizarse como elemento probatorio dentro del proceso, conforme lo dispone el nuevo ordenamiento jurídico previsto en el precitado artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 39 de la Ley 610 de 2000, iniciada la indagación preliminar y vencido el término de los seis (6) meses, la decisión que se adopte, luego de un estudio pormenorizado de las pruebas obrantes en el expediente a efectos de determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento patrimonial, ese órgano de control debe proferir auto de archivo o apertura del proceso de responsabilidad fiscal, puesto que las contralorías tienen plena competencia para adoptar cualquiera de las dos decisiones de acuerdo con las pruebas recaudadas dentro del término probatorio anunciado.

¹ ARTÍCULO 107. PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año

Sobre el término máximo de los seis (6) meses dentro de la indagación preliminar, se pronunció la H. Corte Constitucional, que si bien se refiere a un asunto disciplinario, sirve para ilustrar el tema que nos ocupa señalando que el desconocimiento del término en la investigación preliminar, no conduce a la violación de derechos fundamentales así:

"...De lo expuesto se infiere que el incumplimiento del término de indagación previa no conduce a que el órgano disciplinario incurra automáticamente en una grave afectación de garantías constitucionales y a que como consecuencia de ésta toda actuación cumplida carezca de validez. Esto es así en cuanto, frente a cada caso, debe determinarse el motivo por el cual ese término legal se desconoció, si tras el vencimiento de ese término hubo lugar o no a una actuación investigativa y si ésta resultó relevante en el curso del proceso.

Es decir, del sólo hecho que un término procesal se inobserve, no se sigue, fatalmente la conculcación de los derechos fundamentales de los administrados pues tal punto de vista conduciría al archivo inexorable de las investigaciones por vencimiento de términos y esto implicaría un sacrificio irrazonable de la justicia como valor superior y como principio constitucional.

De allí que la afirmación que se hace en el sentido que se violaron derechos fundamentales por la inobservancia de un término procesal no deba ser consecuencia de una inferencia inmediata y mecánica, sino fruto de un esfuerzo en el que se valoren múltiples circunstancias relacionadas con el caso de que se trate, tales como la índole de los hechos investigados, las personas involucradas, la naturaleza de las pruebas, la actuación cumplida tras el vencimiento del término, y la incidencia de tal actuación en lo que es materia de investigación..."² (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Por su parte el Consejo de Estado, respecto del mismo asunto expresó:

"...Siguiendo la línea argumentativa expuesta con anterioridad; sobre el término de la investigación disciplinaria (6 meses) esta Corporación ha sostenido que el solo vencimiento del plazo no implica la pérdida de competencia de la procuraduría para actuar y tampoco se encuentra prevista como causal de nulidad del proceso disciplinario. Así, en un caso similar a éste, la Sala concluyó que si bien el término de la investigación disciplinaria excedió al previsto en la Ley, ello no constituye una violación al debido proceso por dilación injustificada en el trámite de la investigación..."³ (Resaltado y subrayado fuera de texto)

En conclusión en materia de responsabilidad fiscal de acuerdo con la preclusividad que estableció el Estatuto Anticorrupción lo jurídico y pertinente procesalmente es que las pruebas deben decretarse y practicarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del auto de apertura de responsabilidad fiscal. Vencido el término previsto, debe proceder al archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU – 901 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

³ CONSEJO DE ESTADO. Referencia No. 25000-23-25-000-2007-00753-01 (0532-08). M.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila.

Otra opción, que autónomamente pueden asumir los órganos de control dentro de sus precisas facultades y competencias, en aras de garantizar el cumplimiento del derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, es decir, el debido proceso, conforme a los principios constitucionales orientadores del procedimiento administrativo como causal de nulidad de los actos administrativos con el fin que se pueda asegurar a los sujetos implicados contar con oportunidades y mecanismos para asegurar sus derechos.

Sobre el tema debemos señalar que no existe duda que el concepto de debido proceso está ligado de manera directa con las garantías constitucionales de los ciudadanos, pues, su contenido implica la diversidad de garantías subjetivas que el Estado le debe brindar a todo aquel con quien se interrelacione en las actuaciones administrativas.

En este orden de ideas, las causales de nulidad en los procesos de responsabilidad fiscal se encuentran previstas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, y son: i) la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar, ii) la violación del derecho de defensa del implicado o iii) la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso⁴.

Así las cosas, la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar, encuentran respaldo en el artículo 29 de la Constitución Política, en consideración a que el debido proceso predica que los servidores públicos o particulares deben ser juzgados por los funcionarios competentes.

Aún más, el artículo 37 *ibídem* establece que en cualquier etapa del proceso en que se advierta alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 36 citado, debe decretar la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenar que se reponga la actuación para que se subsane lo afectado. Sin embargo, las pruebas legalmente practicadas conservarán su validez⁵.

Por último, vale la pena precisar que cualquier pronunciamiento de ese ente de

⁴ Artículo 36 de la Ley 610 de 2000. Causales de nulidad: Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.

⁵ Artículo 37 de la Ley 610 de 2000. Saneamiento de nulidades: En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

control sobre el tema objeto de consulta, debe hacerse de conformidad con el mandato Constitucional y legal, así como dentro de los procesos que le son inherentes a sus actuaciones.

Cordialmente,



CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
Director Oficina Jurídica

Proyectó: RAM

